



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 409 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco,

07 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo N°384-2016, con CUT N°50354-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua la Convención, en fecha 11 de abril del 2016, presentado por el Señor Victor Raul Morales Centeno, identificado con DNI N°25004585, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, solicitando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de Ejecución de Obras para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el Sector de Belemkata Chaupimayo, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el Artículo 47°, de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, con expediente administrativo N°384-2016, con CUT N°50354-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua la Convención, en fecha 11 de abril del 2016, presentado por el Señor Victor Raul Morales Centeno, identificado con DNI N°25004585, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, solicitando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de Ejecución de Obras para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el Sector de Belemkata Chaupimayo, del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco", para lo cual el administrado presenta la siguiente documentación :solicitud (a fojas 01), recibo por derecho de tramite (a fojas 03-04), copia de DNI (a fojas 05), Certificado de habilidad (a fojas 11), memoria descriptiva (a fojas 20-447);

Que, con oficio N° 621-2016-ANA/ALA-LC, de fecha 01 de agosto del 2016, la Administración Local del Agua la Convención, remite el expediente administrativo N°384-2016, con CUT N°50354-2016, con el fin de dar continuidad al trámite administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

Que, con informe N° 091-2016-ANA-AAA-XII-UV/SDARH, de fecha 08 de Junio del 2016, que obra a fojas (450-453), evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante la cual concluye : Que de la revisión del expediente se desprende que debe notificarse al señor Victor Raul Morales Centeno, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, quien viene tramitando el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de obra para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el Sector de Belemkata Chaupimayo, distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco", para lo cual debe notificarse para realizar la verificación Técnica de Campo, la diligencia será comunicada con 03 días de anticipación, así mismo el administrado deberá realizar la colocación de Publicaciones en diarios y avisos según lo indica la Resolución Jefatural, en las Municipalidad Provincial, distrital, ALA, locales Comunales y/o en Organizaciones de usuarios en cuyo ámbito se





ubica el punto de captación, los avisos deben permanecer por 03 días consecutivos, al término el administrado debe alcanzar las constancias de publicación de avisos emitidas por las respectivas entidades o en su defecto por Notario Público o Juez de Paz ;el proyecto contempla captar un caudal de 61.9 l/s en beneficio de 121.7 hectáreas;

Que, con Notificación N° 274-2016-ANA-AAA.XII.UV.ALA.LC, de fecha 22 de junio del 2016, se programó la verificación Técnica de Campo, que se llevó a cabo en fecha 28 de Junio del 2016, donde se constituyeron en el sector de Chaupimayo -Belempata, donde se realizó la ubicación denominada como Rio Ucumariyoc, ubicado en las siguientes Coordenadas UTM WGS 84Z 18 S E:765079, N: 8 577 631 y a una altura de 2178 msnm, Rio Chaupimayo en Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:764 899 N:8 576 946 , Rio Chaupimayo I en Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:764 656 N:8 576 900 y a una altura de 2325 msnm, Rio Chaupimayo II, en Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:763 592 N:8 57 7018 y a una altura de 2,307 msnm , Rio Chaupimayo III, en Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:763 339, N:8 577 132 y a una altura de 2,290 msnm, Rio Chaupimayo IV , EN Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:762 953, N:8 577 399 y a una altura de 2,280 msnm, Rio Picchu Alto en Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:762 936, N:8 577 495 y a una altura de 2,280 msnm, el punto de aforo se realizó en los siguientes puntos Rio Chaupimayo y Rio Delicias donde se aforo un caudal de 1.1482m3/s, y el rio de Huacayre se aforo un caudal de 2,3435m3/seg, aguas abajo del punto se aforo en la bocatoma de la irrigación -Alcuzama-Echarati, donde se tiene un caudal de 0.3661 m3/s, así mismo se hace de conocimiento que aguas abajo del punto de captación de las tomas no hay derechos otorgados ;



Que, mediante Notificación N°296-2016-ANA-AAA.UV-ALA.LC, de fecha 03 de enero del 2017, que obra a fojas 460, la Administración Local del Agua la Convención, requiere al administrado a fin de que cumpla con realizar las publicaciones de avisos en el lugar donde se ubique la fuente de agua y constancia de avisos, como la Junta de Usuarios de la Convencion, Local Comunal de Belempata, Chaupimayo y Alcuzama, Municipalidad Distrital de Echarati y la Administración Local de Agua la Convencion , del ámbito del proyecto por lo menos tres días consecutivos; otorgándole un plazo de diez días hábiles, para poder subsanar las observaciones contenidas dentro de dicha notificación;

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2016, con registro N° 931, que obra a fojas (462-476), la Municipalidad Distrital de Echarati, representado por el Señor Victor Raul Morales Centeno en calidad de Alcalde, cumple con realizar la subsanación de la observación contenida en la Notificación 296-2016-ANA-AAA.UV-ALA.LC, de fecha 03 de enero del 2017;

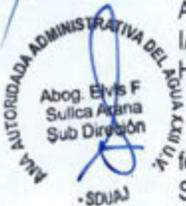
Que, con informe N° 003-2017-ANA-AAA-UV/SDARH, de fecha 09 de enero del 2017 que obra a fojas (476-477), evaluado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante el cual concluye :I)Que de la Verificación Técnica de Campo realizada el 28/06/2016 se determina que el aforo realizado ha sido en el punto de congruencia Rio Chaupimayo y Rio delicias con un Caudal de 1.1482 m3/s , punto de aforo sin Coordenadas UTM, según el esquema del proyecto este punto no sería tan relevante puesto que el proyecto (áreas de riego), se encuentra aguas arriba del punto de aforo. II) En el Acta no se tiene los aforos realizados en las fuentes de agua solicitadas para la acreditación de disponibilidad hídrica por el cual la Sub Darh no puede validar la información del consultor sobre los caudales generados. III) Las fuentes de agua del proyecto son 07 Quebradas y/o ríos que debe definirse en campo según el tipo de flujo de agua y frecuencia, así mismo en el acta se tiene como dato el aforo del Rio Huacayoc 2.3435 m3/s y 0.3661 m3/s a la entrada del proyecto de Alcuzama, al respecto se debe detallar y ampliar la información si en ese punto se cuenta con algún derecho de uso de agua, entre otros que se crea necesario, por lo que la ALA, la Convención deberá realizar la verificación Técnica complementaria, a fin de poder constatar los caudales en los puntos de captación , de no ser accesible al lugar se debe precisar en el Acta; se debe comunicar al Administrado que no adjunto la declaración de impacto ambiental emitido por el sector lo cual es necesario para la autorización de ejecución de obras ;





Que, con Notificación N° 047-2016-ANA-AAA.XII.UV.ALA.LC, de fecha 20 de enero del 2017, que obra a fojas (480-488) se programó la verificación Técnica de Campo complementaria que se llevó a cabo en fecha 27 de enero del 2017, donde se constituyeron en el sector de Belemptata - Chaupimayo, con la participación del administrado y personal del ALA la Convención que obra a fojas (480-481), mediante el cual se ha ubicado el punto de captación de las siguientes fuentes hídricas: **I) Ucumariyoc** en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:765079 N:8577631 y a una altura 2175.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal de 25.00 l/s. **II) Chaupimayo** en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:764 899 N:8576946 y a una altura 2270.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal de 22.00 l/s., **III) Chaupimayo I** en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:764 656 N:8576900 y a una altura 2325.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal DE 18.00 l/s, **IV) Chaupimayo II**, en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:763 592N:8577018.00 y a una altura 2270.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal de 10.00 l/s, **V) Chaupimayo III**, en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:763 339 N:8577132 y a una altura 2290.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal de 12.00 l/s, **VI) Chaupimayo IV**, en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:762 953 N:8577399.00 y a una altura 2280.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal de 6.00 l/s, **VII) Picchu Alto**, en las Coordenadas UTM WGS 84Z 18S E:762 936 N:8577495.00 y a una altura 2280.00 msnm, donde se realiza el aforo del caudal de 23.00 l/s, así mismo se indica aguas abajo en el encuentro del Rio Chaupimayo y Rio delicias , donde se aforo un caudal de 1.1482 m3/s; aguas abajo en el rio Huacayoc , se aforo un caudal de 2,3435 m3/s, también se realizó el aforo en la bocatoma de la irrigación Alcuzama -Echarati, donde se tiene un caudal de aforo de 0.3661 m3/s, también se indica que aguas debajo de los puntos de captación existen bocatomas de irrigación que cuentan con derechos :Bocatoma Sicrimayo , Siete Tinajas con un caudal de 730.00 l/s, bocatoma Alcuzama Alta donde se tiene un caudal de 0.100 l/s, bocatoma Alcuzama Baja, donde se tiene un caudal de 0.100 l/s y la captación Terebinto, piedra blanca donde se tiene un caudal de 0.50 l/s, los cuales están ubicados en el Rio Huacayoc;

Que, con informe Técnico N° 113-2017- ANA-AAA-UV/SDARH/PLS/CML, de fecha 04 de mayo del 2017, que obra a fojas (496-499), que es evaluado por el Profesional en el Área Técnica de la Sub DARH y ratificado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye :I) En lo que respecta a la Acreditación de disponibilidad hídrica, el consultor no ha desarrollado en el balance hídrico los derechos otorgados aguas debajo del punto de interés toda vez que la fuente natural de agua son quebradas, y que sus aguas discurren a terrenos agrícolas que han seguido proceso administrativo para obtención de licencia de uso de agua, el balance hídrico solo ha realizado por las fuentes de agua, lo cual existiendo otros usos se debió considerar los caudales otorgados, así mismo la generación de caudales según la metodología empleada son considerable a los aforos puntuales que se toma como referencia realizados por la ALA Convención, exponiendo como ejemplo la fuente natural de agua Chaupimayo I y II el caudal generado es de 105.57 l/s (enero) y el caudal aforado por la ALA La Convención es de 28 .00 l/s, existiendo una diferencia considerable. II) De otra parte, de acuerdo a la información generada por el consultor se tiene un caudal libremente disponible en el mes más crítico (junio) se tendría una oferta hídrica de 62.50 l/s, y el caudal de mayor demanda hídrica es de 60.26 l/s, presumiendo superávit hídrico; sin embargo esta información no sería aprobada al no haber presentado correctamente los caudales generados y no haber desarrollado correctamente el caudal libremente disponible, puesto que el caudal ecológico obtiene del caudal al 75% de persistencia, lo cual no es correcto, debiendo considerar el caudal ecológico del caudal promedio mensual y la diferencia entre el caudal ecológico y el caudal al 75% de persistencia se obtiene el caudal libremente disponible para el proyecto. III) Por lo tanto, al no tener buen sustento técnico para el proyecto sobre la Acreditación de disponibilidad hídrica es IMPROCEDENTE el trámite. IV) En lo referente a la Autorización de ejecución de obra; al no haber presentado el cumplimiento de requisitos en su integridad el procedimiento de Autorización de ejecución se deniega por falta de requisitos, considerando que según la Resolución Ministerial 298-2013-MINAM, en su Artículo 02°, dice; precisará que el ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de autoridad competente en el marco del SEIA, aplicará el Informe de Gestión Ambiental (IGA) para aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo No 019-2012-AG; por lo tanto, al no haber regularizado este requisito se debe denegar el procedimiento, por lo que la Sub DARH emite la conformidad para declarar IMPROCEDENTE, la Acreditación de Disponibilidad de Agua y DENEGADA la Autorización de Ejecución de obra;





Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de Uso de agua Superficial, para el proyecto denominado **Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el Sector de Belempata Chaupimayo, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco**, el procedimiento Administrativo se declara improcedente, debido a que la Acreditación de disponibilidad Hídrica no cuenta con el sustento técnico necesario y la Autorización de Ejecución de obras al no haber presentado el cumplimiento de requisitos en su integridad el procedimiento de Autorización de ejecución se deniega por falta de requisitos, considerando que según la Resolución Ministerial 298-2013-MINAM, en su Artículo 02°; mediante el cual indica que se debe precisar que el ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de autoridad competente en el marco del SEIA, aplicará el Informe de Gestión Ambiental (IGA) para aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo No 019-2012-AG;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 179-2017-ANA-AAA-UV-UAJ/EFSA, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Informe Técnico N° 113-2017-ANA-AAA-UV/SDARH/PLS/CML; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente administrativo N°384-2016, con CUT N°50354-2016, presentado por el Señor Victor Raul Morales Centeno, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco, solicitando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras para el proyecto denominado **"Instalación del Sistema de Riego Presurizado en el Sector de Belempata Chaupimayo, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco"**; por los argumentos antes mencionados dentro de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua la Convención, la notificación de la presente Resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/etsa.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
Miguel P. Beltrán Chite
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69621